



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

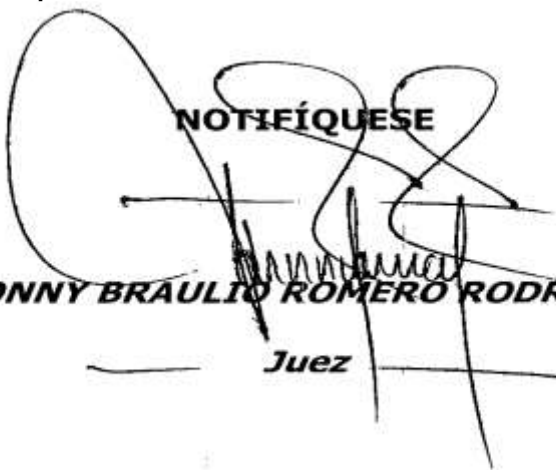
Radicado	2021-00635
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Deberá la parte actora aclarar el escrito de demanda, pues en los fundamentos facticos se indicó que la ejecutada suscribió el pagaré aportado como base de recaudo el día 29 de septiembre de 2009, no obstante, revisado el título valor allegado con la demanda, se encontró que este fue suscrito el día 10 de enero de 2020.

SEGUNDO. Por otra parte, la abogada ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, deberá aclarar el escrito de demanda, en el sentido de indicar que actúa como representante legal de VINCULO LEGAL S.A.S., sociedad endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., pues en la parte introductoria del escrito de demanda quedó como si el endoso le hubiera sido conferido propiamente a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

6

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a957e5ec52eb8ac50d98c11cce97c4c09b32717a5f6f98c8bccac37c49f93a**

Documento generado en 02/07/2021 11:35:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>